

Referencia	DECO/2024/11698
Procedimiento	Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado
Asunto	SERVICIO PARA LA REDACCION DEL ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN CONTRA EL RUIDO DE LA FASE IV
Unidad Responsable	Servicio de Estudios y Seguridad Vial
Referencia Externa	Expediente: 23/27/ESV-SE - CONP/2023/12436

PLAN DE ACCIÓN DE LOS MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO DE LAS CARRETERAS DE LA RED AUTONÓMICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CON TRÁFICO SUPERIOR A 3 MILLONES DE VEHÍCULOS AL AÑO. FASE VI

QUE ES UN PLAN DE ACCIÓN

El Plan de Acción constituye una herramienta de planificación y gestión cuyo objetivo principal es encauzar las actuaciones propuestas en el mismo de manera que su financiación y ejecución pueda llevarse de manera coordinada, estableciéndose para ello una priorización de dichas actuaciones. El Plan de Acción tiene la obligatoriedad de plantear soluciones en las zonas más expuestas al ruido. En este sentido, el artículo 10: Planes de acción del R.D. 1513/2005, cita que los planes de acción establecerán las medidas concretas que considere oportunas para determinar las acciones prioritarias, las cuales surgirán de aquellos lugares donde se superen los valores límite o de aquellos criterios técnicos elegidos por las administraciones.

Así, el Plan de Acción es un documento de planificación que constituye una guía destinada a detectar en qué zonas es necesario actuar desde el punto de vista de la calidad acústica, al objeto de determinar las actuaciones más prioritarias para así plantear propuestas de posibles soluciones las cuales deberán ser desarrolladas posteriormente en futuros proyectos de construcción, los cuales tendrán la obligación de definir, estudiar, desarrollar y calcular de manera más concisa y detallada todas las soluciones incluidas en el Plan de Acción. Por lo tanto, las administraciones implicadas deben entender este Plan de Acción como una herramienta de trabajo previa al desarrollo futuro de las medidas correctoras planteadas sobre las zonas más expuestas al ruido.

La realización de este Plan de Acción se enmarca dentro de la aplicación del desarrollo reglamentario de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Europea 2002/49/CE de 25 de junio, sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Esta ley en su sección II: planes de acción en materia de contaminación acústica y más concretamente en el Artículo 22. Identificación de los planes, cita que habrán de elaborarse y aprobarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondiente a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el apartado 1 del artículo 14 de dicha ley.

Por lo tanto, la ley exige la redacción de un Plan de Acción de las carreteras que han sido objeto de la elaboración previa de los mapas estratégicos de ruido.

En el artículo 23. Fines y contenido de los planes, se menciona textualmente que:

	Estado del documento	Original	Página 1 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250403054276230375			


1. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a. Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.
 - b. Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
 - c. Proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.
 - d. El contenido mínimo de los planes de acción en materia de contaminación acústica será determinado por el Gobierno, debiendo en todo caso aquéllos precisar las actuaciones a realizar durante un período de cinco años para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el apartado anterior. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de zonas de protección acústica especial.

Este contenido mínimo quedó reflejado en el R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y más concretamente en su anexo V: requisitos mínimos de los Planes de Acción.

Finalmente, el Artículo 24. Revisión de los planes, recuerda que los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

El Plan de Acción es una herramienta de planificación y previsión cuyo objetivo principal es establecer las medidas de ruido oportunas para reducir los niveles de ruido elevados sobre determinadas zonas de acuerdo a los resultados derivados de la realización previamente de los mapas estratégicos de ruido.

Tras ser detectadas en los Mapas Estratégicos de Ruido de las carreteras autonómicas de más de 3 millones de vehículos anuales, Fase IV, todas las zonas donde se superan los valores límite legales establecidos por la normativa nacional (zonas de conflicto) y a su vez estimado el número de decibelios en que se rebasan los objetivos de calidad acústica (zonas de evaluación), en el presente Plan de Acción se establece un criterio técnico para determinar las zonas más expuestas al ruido (zonas de actuación).

	Estado del documento	Original	Página 2 de 2	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250403054276230375		
		